CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 574-2010 A:OQUEGUA

Lima, quince de marzo de dos mil once.-

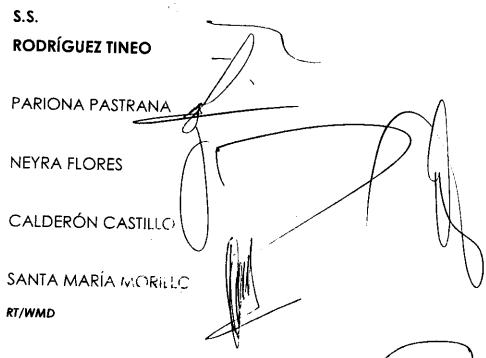
VISTOS; el recurso de nulidad -el mismo que fue concedido en mérifo a lo Ejecutoria Suprema de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, que declare landado el recurso de queja excepcional y ordenó se eleve a esta Supremio librario da, interpuesto por la defensa del encolisado Linder Oscar Paquero Tite contra el auto de vista de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, obrante a fojas ciento veinticuatro, que declaró nulo el conserere e improcedente el recurso de apelación de fojas ciento cuatro de lecha veintiséis de enero de dos mil nueve, planteado contro in següencia condenatoria de primera instancia, de fecha doce de pada de dos mil nueve, obrante a fojas setenta y nueve, que lo condenó como autor del delito de lesiones en agravio de sus hijos Hans Jesús y Brayar, <u>Paquera Mamanchura</u> a tres años de pena privativa de libertac' suspendida; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; y CONSIDERANDO: Primero: Gue, la defensa del encouscido Linder Oscar Paquera Tite, en su recurso de nulidad fundamentado a tojas ciento cuarenta y uno, alega: i).- Que, sé ha afectado su decesimo de defensa y el debido proceso, en tanto, no ha tenido conocimiento que el expediente se encontraba en la Sala Superior, al no habánimo notificado todas las resoluciones hasta la sentencia de vista: 🔆 - Que, varió su domicilio procesal, sin embargo, hasta la sentació se vista no se le notificó, impidiendo con ello que asista a la vista de la accusa, notificándole recién la resolución veintiuno; iii).- Que, se declaró improcedente el recurso de apelación, porque la persona que aparece en el exordio es distinta a la que fue sentenciada, sin que se precise la amdamentación jurídica y contraviniendo lo señalado por el artente dace de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 574-2010 MOQUEGUA

observar que se trata de un error ortográfico en el segundo apellido, que no deslegitima su calidad de apelante, más aún si de la firma aparece que se trata de la misma persona y abogado; vulnerándose con ello el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Segundo: Que, la resolución de vista se refiere a un auto que declaró nulo el concesorio e improcedente el recurso de apelación, contra una sentencia condenatoria de primera instancia, la cual ha sido desestimada como lo refiere el encausado fundamentalmente, porque la fundamentación del recurso de apelación la efectuó Linder Paquera Tabala, persona distinta al sentenciado Linder Oscar Paquera Tite, por lo que el impugnante carece de legitimación para recurrir; declarándose ^Uimprocedente la upelación interpuesta contra la condenatoria de primera instancia. Tercero: Que, de la revisión de los actuados se advierte que el nombre correcto del encausado es Linder Oscar Paquera Tite, conforme obra a fojas ochenta y ocho de la copia del Documento Nacional de Identidad, tal como parece en la sentencia de primera instancia de fecha doce de enero de dos mil nueve, y que el nombre que apareció consignado en el recurso de apelación fue el nombre de Linder Paquera Tobala, por lo que evidentemente existe un error material en el que incurrió el sentenciado, lo cual no obsta para que se advierta que respecto de las firmas, en ambos casos, tanto el recurso impugnatorio, así como en la firmo de los de más actuados en este proceso, se tratan de las mismas; los cuales no pueden perjudicarlo, más aún, si el Colegiado Superior pudo disponer se verifique la identidad del encausado y esclarecer oportunamente el error material; por lo que el auto que declara nulo el concesorio y deniega el recurso impugnativo, debe ser declarado nulo debe atenderse la apelación formulada contra la sentencia de fecha

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 574-2010 MOQUEGUA

doce de enero de dos mil nueve, por parte del Colegiado Superior. Por estas fundamentos: declararon NULO el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, obrante a fojas ciento veinticuatro, que declaró nulo el concesorio e improcedente el recurso de apelación de fojas ciento cuatro de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, planteado contra la sentencia condenatoria de primera instancia, de fecha doce de enero de dos mil nueve, obrante a fojas setenta y nueve, que lo condenó a Linder Oscar Paquera Tite como autor del delito de lesiones en agravio de sus hijos Hans Jesús y Brayan Paquera Mamanchura a tres años de pena privativa de libertad suspendida; ORDENARON que la Sala Superior absuelva el grado, en atención a los considerandos de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron. Interviene el seño Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Vilia Stein.



Di. Lucio Varge Ojeda Barezorda Secretario de lu Sala Penal Permanente CC-VTC. SUPREMA